

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Reconfiguración de Módulos de Aduana y Ampliación de la Ruta Fiscal; Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablestacado Muelle Banda "A" y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito; y Construcción de las Instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo), en Manzanillo, en el Estado de Colima

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-2-09J3B-04-0348

348-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	136,338.5
Muestra Auditada	126,233.6
Representatividad de la Muestra	92.6%

Del total reportado como ejercido en 2016 por la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (APIMAN), en cuatro contratos correspondientes a los proyectos Construcción de las Instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo); Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablestacado Muelle Banda "A" y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito en Manzanillo, Colima; y Reconfiguración de Módulos de Aduana y Ampliación de la Ruta Fiscal del Puerto de Manzanillo, en el estado de Colima, específicamente en los 1,192 conceptos ejecutados por 136,338.5 miles de pesos, se revisó una muestra de 286 conceptos por un importe de 126,233.6 miles de pesos, que representó el 92.6% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la tabla siguiente:

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				
	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
API-MAN-OP-18-15	716	165	37,022.0	32,488.3	87.8
API-MAN-OP-01-16	13	13	53,935.6	53,935.6	100.0
API-MAN-OP-03-16	166	40	21,743.7	19,421.5	89.3
API-MAN-OP-05-16	297	68	23,637.2	20,388.2	86.3
Total	1192	286	136,338.5	126,233.6	

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

En los últimos años, el puerto de Manzanillo ha registrado un importante aumento en los servicios prestados, tanto propios como privados, por lo que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., consideró como uno de sus objetivos primordiales fortalecer la infraestructura de los servicios del sistema aduanero de manera que permita mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para ser competitivo conforme a estándares nacionales e internacionales. Por lo anterior, con objeto de garantizar los servicios que se ofrecen a los clientes, se llevó a cabo la construcción del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo), la reconfiguración de módulos de la Aduana y la ampliación de la ruta fiscal para potencializar la capacidad de los equipos de revisión no intrusiva, a fin de que la API-Manzanillo pueda cumplir con eficiencia y eficacia sus funciones y atribuciones; y la implementación del sistema de protección anticorrosiva en tablaestacado del muelle Banda "A" y del dren interlagunar del puerto de San Pedrito, en Manzanillo, Colima. Con ese propósito, la APIMAN celebró diversos contratos de obras públicas, de los cuales se seleccionaron para efectos de revisión los cuatro que se detallan a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/ convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
API-MAN-OP-18-15, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de las instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo).	21/08/15	ALVARGA Construcciones, S.A de C.V.	74,919.6	25/08/15-25/04/16 245 d.n.
API-MAN-OP-18-15-M1 Convenio de ampliación del monto.	19/10/15		9,085.6	
API-MAN-OP-18-15-M2 Convenio de ampliación del plazo.	28/03/16			26/04/16-19/07/16 85 d.n.
API-MAN-OP-18-15-M3 Convenio de ampliación del plazo.	15/06/16			20/07/16-30/08/16 42 d.n.
API-MAN-OP-18-15-M4 Convenio de ampliación del monto.	08/08/16		1,582.0	
API-MAN-OP-18-15-M4 Convenio de ampliación del monto.	15/09/16		9,434.6	
El monto total erogado al 15 de octubre de 2016 fue de 95,021.8 miles de pesos, de los cuales se ejercieron 57,999.8 miles de en 2015 y 37,022.0 miles de pesos en 2016			95,021.8	372 d.n.
API-MAN-OP-01-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Sistema de protección anticorrosiva en tablaestacado del muelle Banda "A" y dren interlagunar del puerto de San Pedrito, en Manzanillo, Colima	05/05/16	HELÉNICA, S.A de C.V.	43,497.4	12/05/16-07/12/16 210 d.n.
API-MAN-OP-01-16-M1 Convenio para incluir conceptos y volúmenes no previstos en el catálogo original.	08/06/16			
API-MAN-OP-01-16-M2 Convenio de ampliación del monto	22/07/16		10,438.2	
API-MAN-OP-01-16-M3 Convenio para actualizar conceptos y volúmenes no previstos en el catálogo original.	21/11/16		53,935.6	210 d.n.
Al cierre del ejercicio 2016 el total ejercido fue de 53,935.6 miles de pesos y a la fecha de la revisión (agosto de 2017) los trabajos se habían concluido y el contrato se encontraba finiquitado.				
API-MAN-OP-03-16 Construcción de glorieta en La Fechita (tercer punto de conflicto) en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima/LPN.	05/07/16	BYASA Construcciones, S.A. de C.V.	16,268.2	07/07/16-03/12/16 150 d.n.
API-MAN-OP-03-16-M1 Convenio de ampliación del monto y del plazo.	30/09/16		3,982.0	04/12/16-17/12/16 14 d.n.
API-MAN-OP-03-16-M2 Convenio de ampliación del monto y del plazo.	16/12/16		1,493.5	18/12/16-23/12/16 6 d.n.
Al cierre del ejercicio 2016 el total ejercido fue de 21,743.7 miles de pesos y a la fecha de la revisión (agosto de 2017) los trabajos se habían concluido y el contrato se encontraba finiquitado.			21,743.7	170 d.n.
API-MAN-OP-05-16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de acceso peatonal, módulo de acceso y salida en la zona denominada "La Flechita" en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima.	03/10/16	ROKARI Construcciones, S.A de C.V.	20,995.4	05/10/16-12/01/17 100 d.n.
API-MAN-OP-05-16-M1 Convenio de ampliación del monto y de disminución del plazo.	26/12/16		2,641.8	05/10/16-31/12/16 -12 d.n.
API-MAN-OP-05-16-M2 Convenio para formalizar los volúmenes realmente ejecutados.				
Al cierre del ejercicio 2016 el total ejercido fue de 23,637.2 miles de pesos y a la fecha de la revisión (agosto de 2017) los trabajos se habían concluido y el contrato se encontraba finiquitado.	30/12/16		23,637.2	88 d.n.

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., Gerencia de Ingeniería, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

L.p.n. Licitación pública nacional.

Resultados

1. Se constató que los montos de los proyectos “Reconfiguración de Módulos de Aduana y Ampliación de la Ruta Fiscal” y “Construcción de las Instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo)” reportados como pagados en el formato denominado “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2016 fueron de 79,108.3 y 44,963.7 miles de pesos, respectivamente; sin embargo, los importes soportados con estimaciones y facturas por 53,184.7 y 39,004.2 miles de pesos, arrojan diferencias de menos 25,923.6 y 5,959.5 miles de pesos, en ese orden, respecto de las cuales no se proporcionó evidencia documental que las respalde, ni de las adecuaciones presupuestarias que en su caso se hubieran realizado.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN señaló que en relación a la diferencia observada del proyecto “Reconfiguración de Módulos de Aduana y Ampliación de la Ruta Fiscal” por un monto de 25,923.6 miles de pesos, corresponde a la adquisición de equipo de cocina para la APIMAN; y en cuanto al proyecto “Construcción de las instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo)”, la diferencia observada por 5,959.5 miles de pesos, se explica por la adquisición de mobiliario y equipo para la APIMAN, para lo cual anexó copia del soporte documental con el cual acredita su realización.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, en virtud de que la APIMAN aclaró las diferencias observadas en cada uno de los proyectos observados y acreditó documentalmente su ejecución.

2. En relación con los proyectos “Reconfiguración de Módulos de Aduana y Ampliación de la Ruta Fiscal”, “Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablaestacado Muelle Banda A y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito, en Manzanillo, Colima” y “Construcción de las Instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo)”, se observó que en el formato “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2016 se reportaron presupuestos modificados de 83,664.4, 55,436.7 y 46,556.3 miles de pesos, en ese orden y montos ejercidos de 79,108.3, 55,283.6 y 44,963.7 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN señaló que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la APIMAN como ejecutor del gasto público procedió a la realización de 11 adecuaciones presupuestarias durante el ejercicio fiscal 2016 y proporcionó copia de las mismas para pronta referencia.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se determinó que la observación se atiende, debido a que, se proporcionó copia de 11 adecuaciones presupuestales correspondientes al ejercicio 2016, con los que se justificó las

diferencias observadas entre el presupuesto modificado respecto al ejercido para cada uno de los proyectos observados.

3. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. API-MAN-OP-01-16, API-MAN-OP-03-16, API-MAN-OP-05-16 y API-MAN-OP-18-15, que amparan el “Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablaestacado Muelle Banda A y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito en Manzanillo, Colima”; la “Construcción de Glorieta en La Flechita (Tercer Punto de Conflicto) en el Puerto Interior de San Pedrito, en Manzanillo, Col.”; la “Construcción de Acceso Peatonal, Módulo de Acceso y Salida en la Zona denominada "La Flechita" en el Puerto Interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima”; y la “Construcción de las Instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo) en el Puerto Interior de San Pedrito, Manzanillo, Colima”, respectivamente, se verificó que se autorizaron incrementos de los montos contratados de 24.0%, 33.7%, 20.0% y 26.8% que denotan deficiencias en la planeación de los trabajos que se habrían por ejecutar.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN proporcionó copia de los convenios modificatorios y de los dictámenes técnicos celebrados correspondientes de los contratos núms. API-MAN-OP-01-16, API-MAN-OP-03-16, API-MAN-OP-05-16 y API-MAN-OP-18-15, con los que se autorizaron incrementos a los montos en 24.0%, 33.7%, 20.0% y 26.8%, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, e informó que las causas principales que incidieron en las modificaciones están contenidas dentro de los dictámenes técnicos, a lo que alude el artículo 99 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Posteriormente, con oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN, proporcionó copia del memorándum MEM-DG-061-2017 del 29 de agosto de 2017, con el cual giró instrucciones a los responsables de las unidades administrativas correspondientes, para que, en lo sucesivo, se realicen las actividades en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su Reglamento y conforme al marco normativo aplicable, y copia del oficio núm. GI-MEM-257/17 de la misma fecha con el que el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería, instruyó al personal a su cargo con el mismo fin.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera atendida la observación, debido a que el Director General de la APIMAN, proporcionó copia de los convenios modificatorios y de los dictámenes técnicos celebrados con los que se autorizaron modificaciones a los contratos. Asimismo, la APIMAN, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante memorándum MEM-DG-061-2017 del 29 de agosto de 2017, con el cual el Director General de la APIMAN dio instrucciones a los responsables de las unidades administrativas correspondientes, para que, en lo sucesivo, se realicen las actividades en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su Reglamento y conforme al marco normativo aplicable; asimismo, con oficio núm. GI-MEM-257/17 de la fecha antes mencionada, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería de la APIMAN, instruyó al personal a su cargo con el mismo fin.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-05-16, relativo a la construcción del acceso peatonal, módulo de acceso y salida en la zona denominada "La Flechita" en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Col., no se halló evidencia documental de que la contratista hubiese presentado a la entidad, previamente a la entrega del anticipo, el programa conforme al cual se aplicaría el anticipo otorgado.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN informó que debido a la gran cantidad de documentación que se proporcionó a la ASF, no se integró el programa correspondiente donde la contratista describe la utilización del anticipo otorgado, e hizo entrega del mismo. Posteriormente, con oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el citado Director General proporcionó copia del memorándum MEM-DG-060-2017 del 29 de agosto de 2017, con el cual giró instrucciones a los responsables de las unidades administrativas correspondientes para que, en lo sucesivo, realicen las actividades en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su Reglamento y conforme al marco normativo aplicable; así como copia del oficio núm. GI-MEM-A-257/17 de la misma fecha con el que el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería instruyó al personal a su cargo con el mismo fin.

Del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, en virtud de que se proporcionó el programa conforme al cual se aplicaría el anticipo otorgado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-05-16. Asimismo, la APIMAN, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante memorándum MEM-DG-060-2017 del 29 de agosto de 2017, con el cual el Director General de la APIMAN giró instrucciones a los responsables de las unidades administrativas correspondientes para que, en lo sucesivo, realicen las actividades en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su Reglamento y conforme al marco normativo aplicable; asimismo, con oficio núm. GI-MEM-A-257/17 de la fecha antes mencionada, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería de la APIMAN, instruyó al personal a su cargo con el mismo fin.

5. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. API-MAN-OP-01-16 y API-MAN-OP-03-16, que amparan el "Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablestacado Muelle Banda A y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito" y la "Construcción de Glorieta en La Fechita (Tercer Punto de Conflicto) en el Puerto Interior de San Pedrito, en Manzanillo, Col.", se observó que la APIMAN no consideró ni administró de manera independiente los montos autorizados mediante convenios, ni formuló estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuados de la obra, ya que se constató que en el caso del primer contrato se formalizó el convenio núm. API-MAN-OP-01-16-M2 para ampliar el monto en 10,438.2 miles de pesos, del cual solamente se reportaron en estimaciones extraordinarias 8,288.0 miles de pesos y el importe restante de 2,150.2 miles de pesos en estimaciones de volúmenes excedentes; y en el del segundo, se autorizaron los convenios núms. API-MAN-OP-03-16-M1 y API-MAN-OP-03-16-M2 por un

monto global de 5,475.5 miles de pesos, sin que se hicieran las separaciones correspondientes.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN señaló que en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas y en su reglamento, se establece que los pagos de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo; asimismo, informó que los pagos de los conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales se realizaron de manera independiente, y adjuntó las facturas y caratulas de las estimaciones respectivas, toda vez que se contaba con el recurso disponible; en cuanto al segundo contrato, indicó que a fin de llevar a cabo un adecuado control de los recursos aplicados a la obra, las estimaciones fueron separadas en estimaciones normales, excedentes y extraordinarias, por lo que también adjuntó copia de las facturas y carátulas de las mismas.

Posteriormente, con el oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN, proporcionó copia del memorándum MEM-DG-062-2017 del 29 de agosto de 2017, con el cual giró instrucciones a los responsables de las unidades administrativas competentes, para que, en lo sucesivo, se realicen las actividades en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su Reglamento y conforme al marco normativo aplicable, y copia del oficio núm. GI-MEM-B-257/17 de la misma fecha con el que el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería instruyó al personal a su cargo con el mismo fin.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera atendida la observación, toda vez que se justifica y aclara que los pagos de los conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales se realizaron de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, la APIMAN, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante memorándum MEM-DG-062-2017 del 29 de agosto de 2017, con el cual el Director General de la APIMAN giró instrucciones a los responsables de las unidades administrativas correspondientes para que, en lo sucesivo, se realicen las actividades en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su Reglamento y conforme al marco normativo aplicable; asimismo, con oficio núm. GI-MEM-A-257/17 de la fecha antes mencionada, el Encargado del Despacho de la Gerencia de Ingeniería de la APIMAN, instruyó al personal a su cargo con el mismo fin.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-01-16, consistente en el “Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablestacado Muelle Banda A y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito, en Manzanillo, Colima”, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra omitió solicitar al contratista el certificado de calidad y, en su caso, la póliza de garantía a nombre de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., la documentación en español sobre las características y vida útil del insumo Cinchos de HDPE High Density Expanded Polyethylene, que sustituyeron a los de la propuesta de concurso: cinchos de material inoxidable aluminio 5052-H32 de 3.175 mm, 1/8”.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN anexó copia del oficio núm. HEL-066-05-2016 relativo a la ficha técnica comparativa del fabricante, indicando que debido a una omisión involuntaria no fue integrada en la documentación proporcionada a la ASF. Posteriormente, con el oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el citado Director General envió copia de la ficha técnica del sistema inteligente de Protección mecánica Anticorrosiva S 100, de la cotización de los cinchos de HDPE y de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. API-MAN-OP-01-16.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que se atiende la observación, toda vez que se acreditó que la entidad si contó con las fichas técnicas del fabricante donde se recomienda el empleo de cinchos de High Density Expanded Polietylene HDPE, así como del sistema inteligente de Protección mecánica Anticorrosiva S 100; asimismo, proporcionó copia de la cotización de los cinchos de HDPEm, y de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. API-MAN-OP-01-16.

7. En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-01-16, que ampara el "Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablestacado Muelle Banda A y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito, en Manzanillo, Colima", se analizó la integración del concepto extraordinario núm. 03, "Corte en zona seca y retiro de lámina en áreas dañadas de la tablestaca del muelle Banda 'A' y 'Dren Interlagunar'", con un precio de 529.20 pesos por metro y conforme al cual la residencia de obra pagó un volumen de 939.92 m por un monto de 497.4 miles de pesos; como resultado, se observó que tanto los rendimientos considerados en el equipo de corte como los de la cuadrilla de oficial paylero no fueron congruentes con la cantidad de metros ejecutados por jornada de trabajo, ya que en la cuadrilla no se justifica la utilización de tres ayudantes de oficial debido a que no hay registros en la bitácora de obra que avalen dicho rendimiento, por lo que si se considera una cuadrilla con dos ayudantes al precio referido, se obtiene un precio de 286.47 pesos por metro que multiplicado por el volumen ejecutado de 939.92 m arroja un importe de 269.3 miles de pesos y una diferencia de 228.1 miles de pesos respecto del volumen pagado por 497.4 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN argumentó que el concepto se refiere a los trabajos necesarios para el retiro del cuerpo de la tablestaca dañada severamente por la corrosión, lo que implicó el corte del área dañada con el equipo de acetileno, así como el corte necesario para habilitar la nueva placa que remplazaría a la dañada, entre otros. Posteriormente, con el oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el citado Director General anexó copia del análisis del precio unitario extraordinario núm. FC-03 "Corte en zona seca y retiro de lámina en las áreas dañadas de la tablestaca del muelle Banda "A" y "Dren Interlagunar", así como relación de actividades realizadas por la cuadrilla del oficial paylero y de sus tres ayudantes en el desarrollo del corte sobre la placa para formar la tablestaca, y de un reporte fotográfico.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, en virtud de que no se acreditó la

utilización de los tres ayudantes de oficial paylero con base en los rendimientos considerados en el equipo de corte por jornada de trabajo.

16-2-09J3B-04-0348-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de 228,146.78 pesos (doscientos veintiocho mil ciento cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en la integración del concepto extraordinario núm. 03, "Corte en zona seca y retiro de lámina en área dañadas de la tablestaca del muelle Banda 'A' y 'Dren Interlagunar'", con un precio de 529.20 pesos por metro, y conforme al cual la residencia de obra pagó un volumen de 939.92 m por un monto de 497,405.66 pesos, se determinó que tanto los rendimientos considerados en el equipo de corte como los de la cuadrilla de oficial paylero no fueron congruentes con la cantidad de metros ejecutados por jornada de trabajo, ya que en la cuadrilla no se justifica la utilización de tres ayudantes de oficial debido a que no hay registros en la bitácora de obra que avalen dicho rendimiento, por lo que si se considera una cuadrilla con dos ayudantes al precio referido se obtiene un precio de 286.47 pesos por metro que multiplicado por el volumen ejecutado de 939.92 m da por resultado un importe de 269,258.88 pesos que comparado con el importe pagado de 497,405.66 pesos, resulta el importe observado de 228,146.78 pesos, con cargo en el contrato de obra pública núm. API-MAN-OP-01-16.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-01-16, consistente en el "Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablestacado Muelle Banda A y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito, en Manzanillo, Colima", se determinaron diferencias por un monto de 658.2 miles de pesos correspondientes al precio unitario extraordinario núm. F.C.-006, "Traspaleo de sedimento del fondo marino, incluye: retiro de basura en forma manual; equipo y herramienta para su correcta ejecución", con un precio de 611.30 pesos por m³ aplicado a un volumen de 1,076.71 m³, debido a que esa actividad ya estaba considerada en los precios extraordinarios núms. 07 y 08, referentes a la inspección de zona submarina y la Inspección de zona seca de 777.28 pesos por m² y 434.81 por m², respectivamente, ambos relativos a la tablestaca del muelle de la banda "A" y del "Dren Interlagunar" del puerto de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, en cuyo alcance se indica que incluye limpieza mecánica, contención de material y retiro de cuerpo marino, traspaleo y retiro final de obra, equipos, herramienta y mano de obra.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN argumentó que los conceptos extraordinarios núms. 07 y 08 se refieren a las actividades necesarias para retirar de la obra los materiales, producto de la limpieza mecánica sobre la tablestaca; por lo cual, fue necesario la elaboración del precio unitario extraordinario núm. F.C.-006 para el retiro de sedimento de la zona a intervenir y depositarlo en el mismo cuerpo lacustre, sin ser retirado del puerto. También aclaró que el equipo requerido para realizar el traspaleo de sedimento, no se encuentra contemplado en la tarjeta de los trabajos por inspección, además, anexó también el reporte fotográfico y las tarjetas de precios unitarios correspondientes. Adicionalmente, con oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el citado

Director General anexó copia del reporte fotográfico de los trabajos realizados en el traspaleo y de los análisis de los precios unitarios núms. 07 y 08.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, debido a que en los conceptos extraordinarios núms. 07 y 08 se consideran las actividades necesarias para retirar de la obra los materiales producto de la limpieza mecánica sobre la tablestaca, por lo que el pago del precio unitario extraordinario núm. F.C.-006 resulta improcedente.

16-2-09J3B-04-0348-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de 658,192.82 pesos (seiscientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 82/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que se autorizó el pago de retiro de 1,076.71 m³ de material con el precio unitario extraordinario núm. F.C.-006, "Traspaleo de sedimento del fondo marino...", de 611.30 pesos por m³, no obstante que esa actividad ya estaba considerada en los precios extraordinarios núms. 07 y 08, referentes a la inspección de zona submarina y la inspección de zona seca de 777.28 pesos por m² y 434.81 por m², respectivamente, ambos relativos a la tablestaca del muelle "Banda A" y del "Dren Interlagunar" del puerto de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, en cuyo alcance se indicó que incluye limpieza mecánica, contención de material y retiro de cuerpo marino, traspaleo y retiro final de obra, equipos, herramienta y mano de obra; monto que se pagó con cargo en el contrato de obra pública núm. API-MAN-OP-01-16.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-01-16, que amparan el "Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablestacado Muelle Banda A y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito, en Manzanillo, Colima", se determinaron diferencias por 147.9 miles de pesos, debido a que con la visita de verificación física realizada conjuntamente por personal de la APIMAN y de la ASF del 10 al 14 de julio de 2017 se constató que en 10 módulos del área seca del tablestacado del dren interlagunar no se aplicó el sistema hidrofóbico de cinco capas tipo S100+ o similar, con un precio unitario de 4,313.30 pesos por m², en un área de 34.28 m², consistente en: 1) primario anticorrosivo; 2) cinta de poliéster saturada con cera microcristalina de petróleo, hidrofóbica, anticorrosiva, adicionada con biácidas; 3) polietileno de baja densidad lineal (lhdpe); 4) cubierta de polietileno de alta densidad (hdpe); y 5) mecanismo de fijación.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN proporcionó copia de las carátulas y generadores correspondientes al concepto núm. 04.- "Suministro y colocación en zona seca de la tablestaca...", de un sistema hidrofóbico de cinco capas tipo S100+ o similar, así como del plano correspondiente, con lo cual se demuestra que los 10 módulos del área seca del Tablestacado del Dren Interlagunar observados en la visita de verificación física, no fueron ejecutados ni pagados. Posteriormente, con oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el citado Director General anexó copia de las estimaciones núms. 2, 3 y 4 excedentes, así como el croquis del desarrollo de los trabajos

ejecutados del Tablestacado Muelle Banda A y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito en Manzanillo Colima, para comprobar lo manifestado anteriormente.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, toda vez que se aclaró que los 10 módulos del área seca del Tablestacado del Dren Interlagunar observados en la visita de verificación física, no fueron ejecutados ni pagados.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-03-16, relativo a la construcción de glorieta en La Fechita (tercer punto de conflicto) en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, se determinaron diferencias por un total de 55.6 miles de pesos, debido a que con la visita de verificación física realizada conjuntamente por el personal de la APIMAN y de la ASF del 10 al 14 de julio de 2017 se constató que en relación con el concepto núm. 73 “Suministro e instalación de poste cónico circular, acero galvanizado inmersión en caliente, 11 metros de altura”, con un precio unitario de 7.9 miles de pesos por pieza, un poste no se había instalado; en el concepto núm. 82, “Suministro e instalación de registro de concreto armado $f'c= 200 \text{ kg/cm}^2$ en arroyo para media tensión tipo 4 con tapas y aros circulares de fierro fundido con (tránsito pesado)”, con un precio unitario de 20.5 miles de pesos por pieza, se pagaron dos unidades por un total de 41.0 miles de pesos, en las cuales las tapas de los registros son de un material distinto del fierro fundido especificado; y en el concepto núm. 121, “Suministro e instalación de interconexión tipo codo degradado de fierro dúctil de 6 pulgadas”, con un precio unitario de 6.7 miles de pesos por pieza, se pagó una unidad de más.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN proporcionó copia del Acta Circunstanciada del 11 de septiembre del año en curso firmada entre el personal de la APIMAN y del Órgano Interno de Control en la APIMAN, para hacer constar lo siguiente: se indica que del concepto núm. 73 se realizó el suministro e instalación del poste cónico circular faltante; del concepto núm. 82 se efectuó el suministro e instalación de las dos tapas fierro fundido faltantes; y del concepto 121, se señaló que los codos fueron instalados en el mes de septiembre de 2016, y fueron pagados en las estimaciones Normal 04 y Excedente 04, asimismo se anexó el plano de las 8 piezas especiales ubicadas en las cajas de válvula de la obra para demostrar que fueron colocadas en el sitio.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación se atiende, toda vez que con el Acta Circunstanciada del 11 de septiembre del año en curso firmada entre el personal de la APIMAN y del Órgano Interno de Control en la APIMAN, se acreditó que los conceptos núms. 73 y 82 observados en la visita de verificación física, se encuentran debidamente instalados. Por lo que respecta al concepto núm. 121 la entidad justificó que dicho concepto si había sido colocado en el sitio correspondiente.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-03-16, relativo a la construcción de glorieta en La Fechita (tercer punto de conflicto) en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, se constató que la entidad fiscalizada no contó con los planos correspondientes a la construcción final (As-Built)

y los utilizados en la construcción de la obra no cuentan con las firmas de revisión y autorización; además, no se encontró evidencia documental de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes ni los certificados de garantía de calidad y funcionamiento del transformador de pedestal de 75 kva.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN informó que debido a la gran cantidad de documentación que se proporcionó a la ASF, fue probable que se enviaran los planos del proceso licitatorio, los cuales no cuentan con las firmas; por tal motivo, anexó copia de los planos de concurso y los de la construcción final (AS BILL) debidamente firmados. Asimismo, se proporcionó copia de la garantía de calidad, pruebas de funcionamiento y operación del transformador de pedestal de 75 kva.

Con base en el análisis de la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, se da por atendida la observación en virtud de que la APIMAN proporcionó los planos de concurso y los de la construcción final (AS BILL) debidamente firmados, así como copia de la garantía de calidad, pruebas de funcionamiento y operación del transformador de pedestal de 75 kva.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-18-15, relativo a la construcción de las instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo) en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, se determinó que se pagaron indebidamente 69.4 miles de pesos en el concepto extraordinario núm. 405, "Apuntalamiento en losa de helipuerto, a base de polín de madera, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbra, mano de obra, equipo y herramienta", con un precio unitario 68.20 pesos por m² aplicado a 1,017.88 m², en virtud de que en el concepto extraordinario núm. 036, "Suministro habilitado y colocación de lámina galvanizada estructural (losacero) 25, sección 4, cal 18", se incluyen los materiales, mano de obra, andamios, herramienta y todo el equipo necesario para su correcta ejecución, por lo que el concepto de apuntalamiento resulta innecesario.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN informó que a fin de evitar deformaciones permanentes en la losa del helipuerto como resultado del vertimiento del concreto para la construcción de la plataforma, fue necesario realizar el apuntalamiento, a fin de contrarrestar deformaciones en la lámina por acción del peso del concreto fresco. Dado lo anterior, fue necesario la inclusión del concepto extraordinario núm. 405 concepto que canceló el concepto normal núm. 271 CIMAEL-Cimbra aparente en losas, a base de triplay de pino de 16 mm, con chaflanes en las esquinas, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbra, mano de obra, equipo y herramienta. Por otra parte, indicó que el concepto extraordinario núm. 036 únicamente contempla las actividades de mano de obra, herramienta, equipo y materiales necesarios para el suministro y colocación de la misma.

Con base en el análisis de la información y documentación adicional proporcionada por la entidad, se considera que la observación persiste, toda vez que la APIMAN no aclaró ni

justificó las causas por las cuales la entidad pagó el concepto extraordinario núm. 405, ya que en el concepto extraordinario núm. 036 se incluyeron los materiales, mano de obra, andamios, herramienta, y todo el equipo necesario para su correcta ejecución, por lo que pago efectuado relativo al apuntalamiento resulta innecesario.

16-2-09J3B-04-0348-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de 69,419.42 pesos (sesenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 42/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la entidad fiscalizada autorizó el pago por ese importe del concepto extraordinario núm. 405, "Apuntalamiento en losa de helipuerto, a base de polín de madera, incluye: materiales, acarreo, cortes, desperdicios, habilitado, cimbrado, descimbra, mano de obra, equipo y herramienta", con un precio unitario 68.20 pesos por m2 aplicado a 1,017.88 m2, no obstante que en el concepto extraordinario núm. 036, "Suministro habilitado y colocación de lámina galvanizada estructural (losacero) 25, sección 4, cal 18" se incluyen los materiales, mano de obra, andamios, herramienta y todo el equipo necesario para su correcta ejecución, por lo que el concepto de apuntalamiento resulta innecesario; monto pagado con cargo al contrato de obra pública núm. API-MAN-OP-18-15.

13. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-18-15, relativo a la construcción de las instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo) en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, se determinaron pagos improcedentes por un monto de 862.7 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 854.6 miles de pesos en el concepto núm. 209, "Elev-001 -un (01) elevador de pasajeros Mitsubishi, serie: 'ELENESA-MP' sin cuarto de máquinas, 3 paradas/3 salidas elevador principal, cap. 8 personas"; y 8.1 miles de pesos en el concepto núm. 476 PUCAL0001', "Suministro e instalación de calentador de agua, 4 tubos, 2 reg.: incluye montaje, conexiones, pruebas, mano de obra y herramienta"; debido a que en de la visita de verificación física realizada conjuntamente por personal de la APIMAN y de la ASF del 10 al 14 de julio de 2017 se constató la falta del suministro e instalación de ambos equipos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN proporcionó copia del acta circunstanciada y del reporte fotográfico del 11 de septiembre de 2017 en donde de manera conjunta el personal responsable de la ejecución de los trabajos y del Órgano Interno de Control de la APIMAN, realizaron un recorrido en las instalaciones del CUMAR, a fin de demostrar que el elevador y el calentador correspondientes a los conceptos núms. 209 y 476, se encuentran debidamente instalados y en funcionamiento.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, ya que la APIMAN acreditó que los conceptos observados núms. 209 y 476 se encuentran debidamente instalados y en funcionamiento.

14. En la revisión de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-18-15, relativo a la construcción de las instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-

Manzanillo) en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, se detectaron trabajos de mala calidad por 404.1 y 191.8 miles de pesos, respectivamente, que suman un total de 595.9 miles de pesos, en los conceptos núm. 44, "Concreto premezclado en losa y trabes, clase 'A' de $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$, CEPG30RS-BRA, bombeado, incluye: revenimiento, superfluidizante, colado, vibrado, mano de obra, equipo y herramienta en la losa del helipuerto"; y núm. 220, "Unidad manejadora para aire tipo cassette, marca LG, modelo ARNU18GTQA2, con capacidad nominal de 1.5 t.r., maneja 396 p.c.m., y motor de 30 Watts a 220/2/60...", puesto que con la visita de verificación física realizada conjuntamente por personal de la APIMAN y de la ASF del 10 al 14 de julio de 2017 se constató que, en relación con el primer concepto, la losa del helipuerto presenta fisuras en casi la totalidad de su superficie; y en el segundo, la unidad manejadora de aire tipo cassette presenta escurrimientos que han dañado el plafón donde se aloja.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN informó que en referencia del concepto núm. 44 Concreto premezclado, le fue solicitado a un proyectista realizar una evaluación al concreto instalado en la plataforma del helipuerto, a fin de identificar si las deficiencias en el acabado que muestra la plataforma son resultado de la instalación del concreto de mala calidad; asimismo, se espera a que emita un dictamen de las causas por las cuales aparecieron las fisuras y las medidas necesarias para corregirlos. En cuanto al concepto núm. 220, Unidad manejadora para aire tipo cassette, también se solicitó a un especialista la revisión de las unidades a fin de encontrar los motivos por los cuales se presentan los escurrimientos; sin embargo, la línea del drenaje está presentando el fenómeno de condensación, debido al choque térmico entre el líquido que circula en su interior y el medio ambiente exterior, dicha condensación se acumula y escurre hasta generar un goteo que termina sobre los plafones que a su vez se estaban manchando, por lo tanto la recomendación del especialista es aislar dicha tubería, lo cual ya fue atendida. Posteriormente, con el oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el citado Director General, proporcionó copia del dictamen técnico de la situación de los equipos de aire acondicionado, donde se indican los inconvenientes y las recomendaciones a seguir para evitar los escurrimientos en las unidades manejadoras tipo cassette, de las cuales algunas fueron atendidas, excepto la de hacer válida la garantía con el proveedor.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que no acreditó que las acciones mencionadas para corregir la problemática observada, se hayan llevado a cabo.

16-2-09J3B-04-0348-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de 595,886.69 pesos (quinientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la entidad fiscalizada autorizó el pago de importes por 404,050.61 y 191,836.08 pesos en los conceptos núm. 44, "Concreto premezclado en losa y trabes, clase 'A' de $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$, CEPG30RS-BRA, bombeado, incluye: revenimiento, superfluidizante, colado, vibrado, mano de obra, equipo y herramienta en la losa del helipuerto"; y núm. 220, "Unidad manejadora para aire tipo cassette, marca LG, modelo

ARNU18GTQA2, con capacidad nominal de 1.5 t.r., maneja 396 p.c.m., y motor de 30 watts a 220/2/60", no obstante, con la visita de verificación física realizada conjuntamente por el personal de la APIMAN y de la ASF del 10 al 14 de julio de 2017 se constató que, en relación con el primer concepto, la losa del helipuerto presenta fisuras en casi la totalidad de su superficie; y en el segundo, la unidad manejadora de aire tipo cassette presenta escurrimientos que han dañado el plafón donde se aloja; dicho monto se pagó con cargo en el contrato de obra pública núm. API-MAN-OP-18-15.

15. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. API-MAN-OP-03-16 y API-MAN-OP-05-16, relativos a la construcción de glorieta en La Fechita (tercer punto de conflicto) en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, y la construcción de acceso peatonal, módulo de acceso y salida en la zona denominada "La Flechita" en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima", se determinó que se pagaron indebidamente 510.2 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: en el primer contrato por 51.5 y 314.6 miles de pesos en los conceptos núm. Ext.-03, "Sondeo para ubicar ductos de Pemex dentro del área de los trabajos de la glorieta, incluye: excavación controlada con equipo, sondeo y excavación manual, verificación continua, para evitar algún siniestro o daño a las tuberías", y Ext.-16 "Supervisión preventiva de los trabajos de pavimentación que se realizan sobre el trazo de tres ductos de Pemex existentes en el derecho de vía ubicado al interior del recinto portuario de San Pedrito, en Manzanillo, Colima; y en el segundo de 144.1 miles de pesos en el concepto núm. EXT 27, "Inspección y verificación de tuberías de Pemex dentro de las instalaciones de San Pedrito", en virtud de que los trabajos referidos no cuentan con las justificaciones correspondientes, en virtud de que Pemex tiene identificada la ubicación y profundidad de sus ductos dentro del recinto portuario de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, y en última instancia esa entidad debió realizar dichas actividades y no la contratista.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN informó que la entidad está obligada a considerar durante el desarrollo de la obra atender y dar seguimiento oportuno y adecuado a las condicionantes del resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) emitidas por la SEMARNAT, o en su caso a las relativas del Instructivo de Seguridad y Medio Ambiente para Contratistas y Prestadores de Servicios API-MAN-GO-I-10. Por lo anterior, el Residente de Ductos Playeros en Manzanillo, adscrito a Pemex, mediante minuta de trabajo del 19 de julio de 2016, giró la instrucción de realizar sondeos para constatar la profundidad y ubicación de los ductos, ya que Pemex no contaba con esta información. Posteriormente, mediante oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el citado Director General proporcionó copia del oficio núm. API/DG/506/2017 del 31 de agosto de 2017 con el que le fue requerido a la Residencia de los Ductos Playeros Manzanillo de Pemex Logística, el resarcimiento de los montos observados o en su defecto presente la información con las justificaciones y aclaraciones correspondientes para soportar la aplicación de los recursos.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que si bien la APIMAN informó que solicitó a la Residencia de los Ductos Playeros Manzanillo de Pemex Logística el resarcimiento de los

montos observados o en su defecto presente la información con las justificaciones y aclaraciones correspondientes para soportar la aplicación de los recursos, no ha proporcionado la información referida.

16-2-09J3B-04-0348-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de 510,200.65 pesos (quinientos diez mil doscientos pesos 65/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que la entidad fiscalizada autorizó los pagos realizados con cargo en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-03-16, por importes de 51,525.00 y 314,556.78 pesos en los conceptos núms. Ext.-03, "Sondeo para ubicar ductos de Pemex dentro del área de los trabajos de la glorieta...", y Ext.-03, "Supervisión preventiva de los trabajos de pavimentación que se realizan sobre el trazo de tres ductos de Pemex..." y núm. API-MAN-OP-05-16 por 144,118.87 pesos en el concepto núm. EXT 27, "Inspección y verificación de tuberías de Pemex dentro de las instalaciones de San Pedrito...", no obstante que los trabajos referidos no cuentan con la justificaciones correspondientes, en virtud de que Pemex tiene identificada la ubicación y profundidad de sus ductos dentro del recinto portuario de San Pedrito, en Manzanillo, Colima, y en última instancia esa entidad debió realizar dichas actividades y no la contratista.

16. Con la revisión al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API-MAN-OP-05-16, relativo a la construcción de acceso peatonal, módulo de acceso y salida en la zona denominada "La Flechita" en el puerto interior de San Pedrito, en Manzanillo, Colima", se determinaron pagos improcedentes por 120.4 miles de pesos en los conceptos extraordinarios núms. 46 y 47, ambos para "Zapata de 3.95x265x1.51 mt armado transversal n° 8 (1 ") l.s y l.i @ 20 cm, acero longitudinal l.s y l.i @ 20 cms,..."", debido a que en los análisis de precios unitarios se consideraron rendimientos de materiales y mano de obra superiores a los requeridos y a que no se acreditó la utilización del equipo de bombeo durante su ejecución.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 003/CP2016 la entidad fiscalizada, con el oficio núm. API/DG/488/2017 del 22 de agosto de 2017, el Director General de la APIMAN informó que se solicitó a la contratista documentación con la justifique y compruebe los análisis de los precios unitarios fuera de catálogo, también proporcionó copia del oficio de contestación y justificación correspondiente al procedimiento constructivo, así como el concentrado de estimaciones donde se muestra y acredita como fueron efectuados los pagos, además de la carátula de la estimación de finiquito, la cual fue necesaria para regularizar los volúmenes de obra mediante las aditivas y deductivas por volúmenes realmente ejecutados. Posteriormente, con oficio núm. API/DG/505/2017 del 30 de agosto de 2017, el citado Director General proporcionó copia de los nuevos análisis de los precios unitarios extraordinarios presentados por la contratista en donde indican que los rendimientos de las cuadrillas son mayores a los que se pagaron realmente.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, toda vez que las cantidades de materiales, rendimientos de mano de obra y equipo son diferentes a los proporcionados inicialmente a

la ASF, además de que no cuentan con las firmas de solicitud y autorización correspondientes. Asimismo, se consideraron rendimientos de materiales y mano de obra superiores a los requeridos, y a que no se acreditó la utilización del equipo de bombeo durante su ejecución, ni del resarcimiento del monto observado.

16-2-09J3B-04-0348-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, al patrimonio de la entidad fiscalizada por un monto de 120,407.33 pesos (ciento veinte mil cuatrocientos siete pesos 33/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en los análisis de los precios unitarios de los conceptos extraordinarios núms. 46 y 47, ambos para "Zapata de 3.95x265x1.51 mt armado transversal n° 8 (1 ") l.s y l.i @ 20 cm, acero longitudinal l.s y l.i @ 20 cms,...", se consideraron rendimientos de materiales y mano de obra superiores a los requeridos y a que no se acreditó la utilización del equipo de bombeo durante se ejecución; dicho monto se pagó con cargo en el contrato de obra pública núm. API-MAN-OP-05-16.

17. Se comprobó que, en términos generales, en los contratos de obras públicas núms. API-MAN-OP-01-16, API-MAN-OP-03-16 y API-MAN-OP-05-16, el procedimiento de adjudicación en cada caso se llevó a cabo conforme a la normativa.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 2,182.2 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 16 observación (es), de la(s) cual (es) 10 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 6 restante (s) generó (aron): 6 Pliego (s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos "Reconfiguración de Módulos de Aduana y Ampliación de la Ruta Fiscal"; "Sistema de Protección Anticorrosiva en Tablestacado Muelle Banda 'A' y Dren Interlagunar del Puerto de San Pedrito"; y "Construcción de las Instalaciones del Centro Unificado para la Protección Marítima y Portuaria (CUMAR-Manzanillo)", en Manzanillo, en el estado de Colima, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., por conducto de su Gerencia de Ingeniería, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron diferencias por 1,672.0 miles de pesos entre los rendimientos de mano de obra e incorrecta integración de precios unitarios extraordinarios; y
- Pagos realizados no justificados por 510.2 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. José María Noguera Solís

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de adjudicación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería y la Subgerencia de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V (APIMAN).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción II, inciso c; 108, fracción III, inciso b; 113, fracciones I, VI y IX; y 115, fracciones V, X, XI y XVI.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Especificación particular LOSEC 18 Cubierta de Lámina Losacero, sección 4, calibre 22.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.